

, 3 de OCTUBRE de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD.-

Licenciado Jaime J. Jovaná, en su propio nombre, para que se declare nulo por ilegal, el DECRETO No. 2 de 19 de febrero de 1990, emitido por el FISCAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOCAS DEL TORO.-

PROMOCION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Actuando en interés de la Ley, conforme al artículo 104 de la Ley No. 135 de 1943 (según quedó modificado por el artículo 48 de la Ley 33 de 1946), mediante este escrito anunciamos y a la vez sustentamos, recurso de apelación contra la resolución de 16 de julio de 1991 (fs. 19), mediante la cual se admitió la presente demanda contencioso-administrativa de nulidad, por las razones que exponemos a continuación:

En primer lugar el demandante pretende la declaratoria de nulidad del Decreto No. 2 de 19 de febrero de 1990, mediante el cual se nombró al señor VIVIANO ABREGO en el cargo de PERSONERO PRIMERO DE CHANGUINOLA, posición No. 215, cargo No. 80-14011, con sueldo mensual de B/.800.00, a partir del 19 de febrero de 1990.

En el Informe Explicativo de Conducta presentado por el Señor Fiscal de Circuito de Bocas del Toro, se expuso la siguiente:

"Mediante Decreto No. 2 del 19 de febrero de 1990, el Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, de ese entonces Licenciado Samuel Quintero, nombró al señor Viviano Abrego Montenegro, con la Cédula de Identidad Personal Número 4-103-1925 y Seguro Social número 918-778, Personero Primero Municipal del Distrito de Changuinola de esta jurisdicción, a partir del 19 de febrero de 1990, cargo que fue aceptado por éste en esa misma fecha, donde también se le juramentó.

El señor Viviano Abrego Montenegro desde ese entonces desempeñó dicho cargo hasta el día treinta (30) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991), cuando se le concedió un mes de Vacaciones al que tenía derecho, a partir del primero (1) de